



Medellin, 22/02/2024

COMUNICADO N°.

PARA: Directores de Núcleo Educativo, Rectores de Instituciones Educativas
Directores de Centros Educativos del Departamento de Antioquia y docentes.

ASUNTO: Aclaraciones para la expedición de certificados de inicio de labores de los docentes y directivos nombrados en periodo de prueba y los certificados de terminación de labores de los encargos y nombramientos en provisionalidad consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba.

Con la finalidad de dar claridad frente a los nombramientos en periodo de prueba, inicio de los docentes o directivos docentes que participaron de los procesos de Selección realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y la terminación del nombramiento o encargo de los docentes que ocupaban los cargos elegidos en el presente concurso de méritos, se imparten las siguientes orientaciones:

1. Se comunicarán los nombramientos y se notificarán las terminaciones de los encargos y las provisionalidades; en este caso, los Rectores y Directores de Núcleo Educativo, emitirán los certificados de inicio y terminación de labores, garantizando la prestación del servicio educativo, esto es, el docente provisional o el encargado se le emitirá el certificado de terminación de labores el día anterior al inicio de labores del docente o directivo docente que se haya nombrado en periodo de prueba.
2. De acuerdo con lo anterior la fecha de terminación de labores del docente en provisionalidad o encargo, no debe ser posterior a la fecha del inicio de labores del Docente o Directivo Docente que tomó posesión e inicio de labores en periodo de prueba; así mismo, la fecha del inicio de labores del Docente o Directivo Docente nombrado en periodo de prueba, no puede ser anterior a la de terminación del Docente en provisionalidad o encargo.





3. En el acto administrativo de terminación con ocasión del concurso de méritos se le estará notificando al Docente o Directivo Docente provisional que su fecha de retiro del servicio será el día anterior a la fecha de posesión e inicio del Docente o Directivo Docente nombrado en periodo de prueba.
4. Bajo ninguna circunstancia los Directores de Núcleo, Rectores o Directores Rurales deberán certificar la prestación del servicio de directivos docentes o docentes que terminaron la prestación efectiva del servicio, con fechas posteriores al inicio de labores de directivos docentes o docentes nombrados en periodo de prueba y que posteriormente desistan o renuncien al nombramiento. En este caso para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo será la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia la encargada de nombrar el reemplazo del directivo docente o docente mediante acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	19/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	20-02-24
Revisó:	Carolina Gómez Jiménez Director de Nómina y Prestaciones Sociales	<i>[Firma]</i>	13-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	13-2-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

